

El resto del folleto se refiere a la situación actual del foro y a la exposición solicitando su abolición. En apéndices incluye los testimonios de un largo fragmento de la carta ejecutoria dada por la Chancillería de Valladolid con las prestaciones de algunos pueblos a su señor el Conde de Luna, y el de una escritura de retroventa de 1556 en que se habla de algunos *fueros*, sobre inmuebles precisamente.

El problema no lo plantea Flórez en su totalidad. Su investigación está circunscrita a los pueblos de Omaña y Villamor de Riello. Ha prescindido en su estudio de la bibliografía sobre los foros en general y ha utilizado como base de su trabajo la documentación inédita de los Archivos de Omaña, de don Francisco Flórez de Quiñones y Díaz y el de la casa Delás y Quiñones, Palazuelo de Orbigo. En los documentos reunidos y dados a conocer fragmentariamente, hay datos interesantes para estudiar los señoríos en la Edad Moderna. No puede trazarse con ellos una historia completa; pero sí, aunque en un territorio reducido, pueden estudiarse aspectos de ella: las prestaciones al señor y sus modificaciones, el nombramiento de justicias, las enajenaciones de señoríos, los continuos pleitos entre los señores y los pueblos... Por esto la obra resulta útil por los datos que recoge y que son una aportación interesante para nuestra historia jurídica y económica.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

CAMILLO GIARDINA: *I "boni homines" in Italia. Estratto dalla Riv. di St. del Dir. italiano.*—Bologna, Zanichelli, 1932; 163 págs.

El problema de la significación medieval de los "boni homines" no ha sido todavía abordado en España. No es, sin embargo, totalmente justificable la ausencia de referencias documentales, que tan clara queda cuando Giardina, al escribir las última líneas de su bello estudio y afirmar que los "boni homines", con funciones idénticas a las que ejercitan en tierras italianas, se encuentran también en otros territorios de la Europa oriental y occidental, citando a España entre esos países, menciona únicamente por toda base los "Usatges de Mallorca", y aun ello a través de un texto de Du Cange (pág. 155, nota 513). Realmente no puede exigirse a un historiador extranjero un detallado conocimiento de nuestras fuentes; pero a Giardina hay derecho a pedirle otra cosa, ya que él ha demostrado en sus trabajos sobre la época española en Sicilia (sobre el cargo de virrey, sobre Escipión de Castro, etc.) cierta tendencia a estudiar temas nuestros.

Este trabajo de Giardina viene a ser su primera investigación de tipo general, con pretensiones —dentro del contenido nacional— ciertamente universalistas y dogmatizadoras. Ha aspirado a contribuir con su estudio —y no se recata en manifestarlo en el subtítulo —a la his-

toria de las personas y del procedimiento civil y aun al problema del origen del Consulado. No es este tema de la génesis del régimen consular el tratado con menor reiteración: frecuentemente parece que constituye el nervio de la obra. Con él se advierte la importancia que para Giardina tiene la refutación de aquella opinión que pudo atribuir a los "boni homines", estructura de clase social. No quiere decir esto que al joven profesor de Urbino se le olvide valorar, a lo largo de aquellas páginas, ninguna de las principales sugerencias que en materia de historia del procedimiento suscita la institución de los "boni homines"; ésta es, empero, una sección que no logra el deseado desarrollo dentro de la significación del problema abordado y en atención a las consecuencias que supone para la parte meridional e insular de Italia en relación con el llamado "proomenato", con nuestro catalán "juhi de prohomes" y aun con la misma "corona" sarda.

Al reseñar las funciones de los "boni homines" en la jurisdicción voluntaria, la interpretación de las fuentes utilizadas se presenta, hasta lo que para mí es verificable, generalmente correcta, y como la base documental es extensa debe asegurarse que los resultados obtenidos en la investigación merecen ser atendidos. Semejantes palabras han de decirse con respecto a lo que Giardina escribe sobre la jurisdicción contenciosa, aunque aquí sea menos exhaustiva la utilización de los textos y el tema quede desarrollado en un sentido más bien doctrinal.

No deja de estar relacionada con la cuestión procesal la figura jurídica de tipo político que en determinados territorios se conforma a la actividad de los "boni homines". En este sentido las aportaciones sobre la génesis del régimen consular tienen para España no sólo el interés de permitir valorar el influjo italiano-provenzal de ciertos órganos municipales del Norte de Cataluña, sino también la atracción de hacernos pensar en un posible fondo románico que una regímenes y situaciones. Aludo a la función de los "prohoms" dentro de la vida administrativa de las comarcas de cultura catalana. Por lo demás y en concreta referencia a tierras castellano-leonesas, el estudio del tema ha de sugerir no pocas observaciones, singularmente desplazando su planteamiento hacia la investigación de la total vida local en el momento de la estructuración popularista del derecho libre. Jueces, hombres buenos, árbitros, autores de fazañas, terceros en las discordias económicas y jurídicas, nuestros "boni homines" habrán de presentar campo extensísimo para que las conclusiones y los puntos de vista de Giardina sean comparados. En ese aspecto el libro del profesor de Urbino tiene para nosotros la utilidad de poderse convertir en conductor de la labor que en España inicialmente se emprenda. Y aunque alguno de sus capítulos haya de verse favorecido mediante un nuevo acopio de material, quizá caiga, atendidas las fuentes españolas, cierta parte de la tesis sostenida por el autor.

Aun reconociendo las posibilidades de una producción autóctona,

Giardina se deja llevar del pensamiento de que sea romana la génesis de aquella institución; bien que no dé a esa apagada afirmación todo el empuje necesario. En la última nota del volumen, cuando se estima "significativa" la presencia del término "boni homines" en el Edicto de Teodorico, que es fundamentalmente romano, y se hace una alusión a los decuriones y se toma de Du Cange un pasaje ciceroniano, estriba, para nosotros, el más interesante de los problemas a tratar. Quizá salía del círculo de temas que Giardina se propuso; pero hubo de notarse su carácter previo. Los recientes trabajos de Albertario y Riccobono, alguna sugestión de Besta y Checchini, y una certera exégesis de los textos romanos, con los necesarios análisis de la documentación alto-medieval, permitirían poder resolver de una manera suficientemente decisiva un problema que daría en gran parte la solución a determinados aspectos, casi imposibles de enjuiciar con el aprovechamiento harto exclusivista de las fuentes medievales.

Con todo, ha de reconocerse en el libro de Giardina una valiosa aportación, muy interesante para España, por cuanto implica una exposición que puede considerarse en algunos trazos paralela dentro de las tierras románicas.

JUAN BENEYTO PÉREZ.